SEÑOR.

1 EL Estado Eclesiastico de Castilla y Leon ha representado muchas veces à V.Mag. el desconsuelo, que padece por la pesada carga, y alterados precios en los Libros Sagrados de Canto, Rezo, y Divinos Oficios, tan necessarios, que sin ellos, ni se pueden administrar à los Fieles los Santos Sacramentos, ni pagar à Dios el debido tributo de sus alabanzas, en Cantos, Rezos, y celebracion del Santo Incruento Sacrificio de el Altar, ni satisfacer los Oficios, y Missas, à que son obligados por su estado. Y en Memoriales, que dieron à V.Mag. en nombre del dicho Estado Eclesiastico, sus Procuradores Generales, Don Geronymo Martinez de Alarcon, Canonigo de Cordova, y Don Adrian de Conique, Arcediano de Salamanca, prueban, que el Estanco de dichos Libros Sagrados, es vn monopolio, y tributo, que ni en conciencia, ni en justicia se puede consentir sobre las Iglesias, ni sobre sus Cleros, Secular, y Regular, por resistirlo assi la Ley Divina, como las Civiles, y Canonicas.

2 Para ocurrir à estos gravissimos daños, y à los de la extraccion de tanta moneda, como sale de estos Reynos de Castilla y Leon, y de los de las Indias, que se surten de la Impression de Amberes, como de los de la Corona de Aragon y Navarra, que se sirven de Italia, Francia, y Alemania, por mas baratos: se dignò V.Mag. mandar, que se le proponga lo conveniente para establecer en España estas Imprentas.

3 Obedeciendo à V.Mag. el Doctor Oliver, Diputado de la Iglesia de Murcia, y Cartagena, hizo manifiesto à V.Mag. que el Monasterio del Escorial ha procedido con notorias gravissimas equivocaciones, y que no tiene privilegios Apostolicos, ni Reales, para tal Estanco de Libros Sagrados, ni para interessarse en tan notorias evidentes contribuciones sobre el Clero.

4 El Real Monasterio no ha satisfecho en modo alguno à las demostraciones del Doctor Oliver. Y el Doctor Moreno Cordova, Doctoral que fue de Siguenza, y actual Penitenciario de Sevilla, en nombre de ocho Santas Iglesias Cathedrales, respondiendo al orden de V.Mag. en 7. de Septiembre de 1730. ofrece à V. Mag. y en su nombre al Governador del Consejo, que dichas Iglesias de quien tiene poder, estableceràn las Imprentas convenientes para dichos Libros Sagrados, y los distribuiràn à la mitad de los precios, à que los vende el Monasterio del Escorial en su Quarto de San Geronymo de Madrid.

5 El Doctor Teran Arcediano de Montenegro, y Procurador General del Estado Eclesiastico, ha representado en su nombre el mismo desconsuelo, y la pobreza del Clero, y que consta, que algun pobre Clerigo, por no poder comprar Breviario à causa de la carestia con que se vende, se ha visto precisado à buscarlo prestado, y copiarlo de su pluma, para satisfacer à la obligacion del Rezo. Y que por no tener algunas Ermitas, y Ayudas de Parroquia, con que comprar Missales, y

Mas

Manuales, estàn indecentes los Altares, y han muerto algunos pobres sin el Sacramento de la Extrema-Uncion, por no llegar à tiempo el Ritual que pide prestado à otra Parroquia, y concluye suplicando à V.Mag. que se establezcan las Imprentas en España, por aquella comunidad, que se prefiera à dar los Libros Sagrados à precios mas acomodados.

6 Aunque este negocio fuera totalmente profano, sin tantos inconvenientes, como quedan enunciados, y sin las Sagradas Relaciones que tienen dichos Libros de Canto, y Rezo; y aunque la piadosissima justificacion de V. Mag. no huviera mandado, que no se dexasse de la mano assumpto de tanta importancia: solamente por la lesion enormissima, que ya viene descubierta contra el bien publico, y contra la Iglesia, y Estado Eclesiastico, tan recomendados por Dios nuestro Señor en todas las Santas Escrituras, excita al mas prompto, y debido remedio, y es injuria de la Ley tanta lesion.

7 Al Obispo Inquisidor General, Comissario General de la Santa Cruzada, que en este gravissimo, escrupuloso assumpto tenia el encargo por V.Mag. à instancia de los Monges del Escorial se le mandò, que cessara. Y V.Mag. lo cometiò al Arzobispo Governador del Consejo, y despues al mismo, junto con otros dos Ministros de la Real Camara de V. Mag. y porque las ocupaciones, ò poca salud de alguno de estos, merezca de V. Mag. permisso de relevacion, por causa que no le permite toda la aplicacion, y assistencia, que necessitan assumptos de tales, y tantas, y tan graves escrupulosas circunstancias, se halla detenido, y sin consultar à V. Mag. lo conveniente al servicio de Dios, y de V.Mag. al bien del publico, y alivio, y consuelo del Estado Eclesiastico.

8 Y aunque todo lo referido es publico hecho, que consta de Memoriales manuscritos, è impressos dados à V. Mag. comunicados à las Cathedrales. Se presume, que para no averlo resumido à tanta claridad, concurra algun motivo politico, que debe cessar, como otras disputas, mediando tan grave assumpto, en que se interessa el servicio de Dios, y el de V.Mag. el bien publico, y alivio del Estado Eclesiastico, y se ocurre à muchos escrupulos de conciencias, acaso gravadas, por particular afecto al Convento del Escorial.

Suplican à V. Mag. se digne repetir el orden, para que no se dexe de la mano este expediente, y sin dilaciones se consulte à V.Mag. lo conveniente, ò lo que fuere mas del Real agrado de V. Mag. &c.